



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VALLAS Y SILLAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 1º.-De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de vallas, y sillas de propiedad municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza. Quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el art. Anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas son las siguientes:

-Por cada día o fracción y silla o mesa: 1,20 €

-Por cada día o fracción y valla: 1,20 €

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

Se concederán exenciones a las entidades o asociaciones de la localidad, para la celebración de actos públicos de interés social.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.

1.- La Concesión de la utilización será autorizada exclusivamente para actos que se celebren dentro del término municipal de Balagaría del Llano.

2.- La concesión de la utilización será autorizada por la Junta de Gobierno, previa solicitud por escrito de los interesados, en la que harán constar, el numero de sillas o vallas a utilizar, días de utilización y lugar en que se situaran las mismas.

3.- Para la aplicación de la tarifa, se entenderá por duración de la prestación, el tiempo que media entre la salida de las sillas o vallas de los depósitos municipales, hasta su vuelta a los mismos.

Artículo 6.- OBLIGACION DEL PAGO.

1.-La obligación del pago regulado en esta ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente utilización.

2.- El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal, o donde estableciese el Excmo., Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

Ley 39/1988 de 28 de diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- El depósito previo tendrá en este caso carácter de fianza, para cubrir los desperfectos que se pudieran ocasionar.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los art. 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto en relación con los art. 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrara en Vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.